

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

RECTIFICAR: la sentencia n.º 64/12, de fecha 16 de octubre de 2012, dictada en el procedimiento de referencia, el punto tercero de su FALLO, quedando el mismo redactado con el siguiente tenor literal:

F A L L O

3.- El padre, deberá pagar a la madre, en concepto de alimentos de la menor, la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales por cada hijo, en total trescientos euros al mes, que deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, y que será actualizada anualmente según el incremento anual del índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que lo sustituya."

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. MOHAMED JILALI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 24 de octubre de 2012.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE MELILLA

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL

249/2011

2899.-D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 249/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa MILUD HASSAN AMAR, AZARIOIT BOJAMAA, MIMOUN ASSABIH, AAZIZ AGHMARI, YASSIN EL BOUTAYBI, NOUREDDIN BELHADI, AHMED EL BOUTAYBY, MOHAMED EL HAMMOUTI sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIA JUDICIAL SRA. D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En MELILLA, a ocho de noviembre de dos mil doce.

La parte recurrida ha impugnado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto por EMPRESA MILUD HASSAN AMAR.

Asimismo, la segunda recurrente ha presentado escrito de formalización del recurso fuera de plazo, por lo que no se tiene por formalizado el mismo.

Habiendo concluído en este órgano la tramitación del presente procedimiento en cuanto a las fases de anuncio, interposición e impugnación del recurso de suplicación interpuesto frente a la resolución de sentencia de fecha 6/9/12, por el presente, acuerdo elevar las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de MELILLA una vez sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de